

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00463-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de octubre de 2024 – 10:30 A.M.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JEANNETTE TORRES SANTIAGO** contra **ASM INVESTMENT GROUP S.A.S., IPS BEST HOME CARE S.A.S.** y su liquidador señor **EDISSON COLMENARES LUCENA.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JEANNETTE TORRES SANTIAGO
Apoderado: GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se rechaza solicitud de aplazamiento de la audiencia.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la demandada **ASM INVESTMENT GROUP S.A.S., IPS BEST HOME CARE S.A.S.** y su liquidador señor **EDISSON COLMENARES LUCENA**, se declara fracasada la etapa.

Ahora bien, dada la inasistencia de las demandadas, es del caso dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 77 del CPL, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en la demanda. Presunción que admite prueba en contrario.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: propone la accionada como EXCEPCIÓN PREVIA: LA DE “LITISCONSORCIO NECESARIO” así:

En términos del artículo 61 del Código General del proceso, el proceso en referencia versa sobre relaciones y actos jurídicos respecto de los cuales se ha visto inmersa, la EPS COMPARTA EN LIQUIDACIÓN, ECOPETROL S.A. y SANITAS EPS. por lo tanto, el proceso debe surtir de manera uniforme para todos aquellos que hayan participado, debido a que los pacientes y la directriz del servicio fueron dados por parte de estas empresas, con lo cual existe una solidaridad, circunstancia que se allega dentro de las pruebas del presente expediente, por lo cual, es necesario que comparezca dentro del presente.

Como quiera que no se evidencia relación contractual con las llamadas en litisconsorcio, ni que con la sentencia que se profiera se verán afectados sus intereses se declara no probada la excepción previa planteada.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera afectar el trámite, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Ante la inasistencia de los apoderados de las demandadas, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las empresas demandadas.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de DIANA ROCÍO PANCHE CORONADO y JHOLLY XIMENA LOZADA DIAZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada necesaria por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA IPS BEST HOME CARE S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

TESTIMONIOS: se decreta la declaración del señor ANDRÉS CONTRERAS JARAMILLO.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ASM INVESTMENT GROUP S.A.S.: no existen pruebas por decretar, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, y en aras de la verdad real, se requiere de OFICIO a la parte demandada, con el fin que allegue toda la documental que obre en su poder, en relación a la señora JEANNETTE TORRES SANTIAGO.

AUTO

Citase a las partes para el día **10 DE FEBRERO DE 2025 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK DE ACCESO AUDIENCIA ART 80:

[AUDIENCIA ART. 80](#)

No siendo otro el objeto de la audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

[\(PROCESO_11001310503820230046300_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_038_Laboral_de_Bogotá_110013105038_BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20241002_104652-Grabación de la reunión.mp4\)](#)

-jpra-

Duración audiencia: 00:13:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12da0153947bdfe8579ad09edeb8869ed12c1bc95baebf422729c5feb97c0390**

Documento generado en 21/10/2024 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>